

Marinilla Antioquia, 20 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que los abogados, a quienes el Municipio de Marinilla y Empresas Públicas de Medellín otorgaron poder, cuentan con tarjeta profesional vigente.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. veinte (20) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN Y OTRO
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00686 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERES A LAS PARTES
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

De acuerdo a lo solicitado en escritos que anteceden, se reconoce personería a la abogada Noralba Soto Giraldo identificada con T.P 232.438, a fin de que represente a Empresas Publicas de Medellín dentro de este proceso; quedando con ello, revocado el poder, que en su momento, le fue dado a la abogada Nubia Cecilia Londoño Cadavid.

Del mismo modo, se reconoce personería a la abogada Marcela Tamayo Arango identificada con T.P 68634, para que represente al Municipio de Marinilla dentro de este proceso, en los términos del poder a ella conferido.

De otro lado, se tiene que en audiencia llevada a cabo el 28 de mayo de 2019 (Cfr. Fl 331-332), se decretó como prueba de oficio, un avalúo comercial del bien a expropiar, el cual debía ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y cuyo costos debían ser asumidos, tanto por la parte demandante como por la demandada, en partes iguales.

Ahora, tal como se acredita a folios 359-360, solo la parte actora ha acreditado la cancelación del 50% del valor del dictamen solicitado, estando pendiente de que la demandada efectúe ese pago; razón por la cual, se ha requerido en dos oportunidades a la parte demandada (Cfr. Fl 365-370), para que gestione el cancelación de los costos de la mentada experticia, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado.

Así pues, y ante la necesidad del avalúo del IGAC para desatar el litigio aquí planteado, se dispondrá que aquel trabajo pericial sea pagado en su totalidad por la Agencia Nacional de Infraestructura, advirtiéndose que los valores que esa entidad cancele, serán tenidos en cuentas en la condena costas, que con posterioridad se dictará. Para lo anterior, se concede el término 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Ya en lo que corresponde a las sanciones, que puede traer a la parte demandada, el no cumplir los requerimientos que esta judicatura le ha efectuado, y que han impedido, que a la fecha, la prueba pericial decretada no se haya realizado, se determinarán en la sentencia que se dicte dentro de este proceso. Lo anterior, de acuerdo a lo reglado en el artículo 80 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ced8f9835794467de0e6df7775dd745808bc2d0daadb5d3c1d468fd99394

1

Documento generado en 20/08/2020 11:57:41 p.m.